

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN
MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, La ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 1066 de 2006, la ley 1551 de 2012, El Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo Municipal 044 de 2008, los Acuerdos Municipales 075 de 2010 y 061 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículo 209 y 211 establece la facultad de delegar como parte de la Función Administrativa de los entes territoriales.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 314 señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 dispone que, entre otras, son atribuciones del alcalde: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*”
4. Que la ley 136 de 1994 en sus artículos 91 y 92 modificado por la ley 1551 de 2012 ha establecido:

“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.(...) literal d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.”

ARTÍCULO 92. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”... (Negrilla fuera de texto)

5. Que la Corte Constitucional en Sentencia C – 903 de 2011, definió la contribución de valorización señalando que :

“La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o

h



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. || Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una “imposición de finalidad”, esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia. || La contribución de valorización, según se deduce del inciso 1 del art. 317 de la Constitución, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser exigido no sólo por los municipios, sino por la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble”.

6. Que el Art. 14 del Decreto Ley 1604 de 1966 dispuso que *“Para el cobro por jurisdicción coactiva de las contribuciones de valorización municipal... deberán crearse específicamente los cargos de los funcionarios que han de conocer de los juicios por jurisdicción coactiva, tanto en primera como en segunda instancia” y que “Dichos funcionarios quedan investidos de jurisdicción coactiva, lo mismo que los Tesoreros especiales encargados de la recaudación de estas contribuciones”.*
7. Que el Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”* en su artículo 241 establece:

“ARTICULO 241. Para el cobro por jurisdicción coactiva de las contribuciones de valorización nacionales, departamentales, municipales y del Distrito Especial de Bogotá, se seguirá el procedimiento especial fijado por el Decreto - ley 01 de 1984¹, artículo 252, y prestará mérito ejecutivo la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador.

En la organización que para el recaudo de las contribuciones de valorización establezcan la Nación, los Departamentos, los Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, deberán crearse específicamente los cargos de los funcionarios que han de conocer de los juicios por jurisdicción coactiva. Dichos funcionarios quedan investidos de jurisdicción coactiva, lo mismo que los tesoreros especiales encargados de la recaudación de estas contribuciones.”

8. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, en cuanto a la delegación señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.
9. Que la ley 489 de 1998, en su artículo 10 también señala que, en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos

¹ Hoy artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN
MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. Que el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, disponen que los Entes Territoriales deben aplicar en relación con sus tributos, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. Así mismo establecen la potestad de los entes territoriales para adecuar los procedimientos del orden nacional a la naturaleza de los tributos locales, lo cual incluye la asignación de competencias según la estructura administrativa del Municipio.
12. Que la Ley 1066 de 2006 indicó en el artículo 5o que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
13. Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 98 establece:

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.”

14. Que en materia de cobro coactivo, el Acuerdo Municipal 044 de 2008 “Por el cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Bucaramanga” señala:

“Artículo 251. Remisión del Procedimiento Administrativo de Cobro Las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Bucaramanga, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional previstas por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006.

(...)

Artículo 445. Normas aplicables. El procedimiento de cobro administrativo coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el título VIII artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y por las normas de Código de Procedimiento Civil² en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho Estatuto. Los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de las normas se llegan con las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo dispuesto, el presente ordenamiento regulará directamente ciertos términos de la aplicación de los procedimientos y otros aspectos no regulados en el Estatuto Tributario Nacional y que corresponde a la naturaleza de los Tributos del Municipio de Bucaramanga en los términos del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Artículo 449. Procedimiento administrativo coactivo. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia del Municipio de Bucaramanga, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los Artículos siguientes.

² Hoy Código General del Proceso



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

Artículo 450. Competencia funcional. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el anterior, son competentes los siguientes funcionarios: El Tesorero General del Municipio de Bucaramanga”

15. Que el Acuerdo Municipal No 061 del 16 de diciembre de 2010 “Por medio del cual se expide el estatuto de la contribución de valorización del municipio de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones” en cuanto al cobro coactivo establece:

“ARTICULO 64. RECAUDO DE LA CONTRIBUCION: Una vez en firme el acto administrativo que distribuye la contribución de valorización, el MUNICIPIO adquiere el derecho de percibirla y el contribuyente asume la obligación de pagarla. Si éste no cumple voluntariamente con su obligación, el MUNICIPIO podrá exigir su cumplimiento mediante el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.

(...)

ARTÍCULO 73. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Autoridad Competente, iniciará el cobro persuasivo cuando el contribuyente se encuentre en mora en el pago de tres (3) cuotas o cuando el valor de las cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes se hará efectivo el cobro de la contribución de valorización por jurisdicción coactiva, Procedimiento Administrativo previsto en el Estatuto Tributario Municipal, y/o normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Dentro del proceso administrativo coactivo, podrán restituirse los plazos otorgados por el Acto Administrativo Distribuidor, una vez cancelado lo vencido de contribución e intereses, sin perjuicio de los de financiación que se le proyectara hasta su cancelación.”

16. Que actualmente el Decreto Municipal 066 de 2018 contempla que el Tesorero General es responsable de dirigir, coordinar y vigilar el cobro persuasivo y coactivo de los impuestos y tasas del Municipio de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. No obstante, nada señala, respecto de la contribución por valorización, multas, sanciones y demás caudales públicos.
17. Que dentro de la planta de personal existe el empleo del Nivel Directivo – Jefe de Oficina II. *ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL – cuyo propósito principal es “Gestionar los planes, programas y proyectos de las obras públicas financiadas con recursos de la contribución de valorización, según lo establecido en las políticas institucionales y normas que le apliquen”.*
18. Que, en desarrollo de los principios constitucionales de eficiencia, economía y celeridad, con base en los cuales se debe ejercer la función administrativa, se hace necesario de delegar la competencia funcional en materia de cobro persuasivo en el Tesorero General para el recaudo de todos los impuestos, tasas, multas, sanciones y demás caudales públicos del Municipio de Bucaramanga diferentes a la Contribución por valorización. Y en la Jefe de la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Bucaramanga la competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva para el recaudo la Contribución por valorización, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
19. Que las funciones aquí delegadas no se enmarcan en aquellas cuya delegación prohíbe el artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN
MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el (la) TESORERO (A) GENERAL Código 201 grado 34 la competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva para el recaudo de todos los impuestos, tasas, multas, sanciones y demás caudales públicos del Municipio de Bucaramanga diferentes a la Contribución por valorización, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. Asignándose en virtud de la presente delegación entre otras las siguientes funciones:

- 1.1. Coordinar, dirigir y ejecutar las acciones que garanticen la efectividad del proceso de cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones normativas que reglamentan la materia.
- 1.2. Planificar y determinar las políticas para el cobro de las diferentes rentas municipales.
- 1.3. Proferir los actos administrativos del proceso de cobro tales como mandamientos de pago, actos administrativos que resuelven excepciones, actos administrativos que resuelvan recursos en los casos que procedan, actos administrativos para el registro o levantamiento de medidas cautelares, así como los que se requieran para el secuestro y remate de bienes de los deudores. Y demás actos administrativos, autos y comunicaciones asociadas al proceso de cobro coactivo.
- 1.4. Liderar y adoptar estrategias para fortalecer el proceso de recaudo de cartera en el Municipio de Bucaramanga.
- 1.5. Suscribir y hacer seguimiento a los acuerdos de pago que suscriban los deudores conforme a lo establecido en el reglamento interno de cartera y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el (la) JEFE DE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL Código 006 grado 25 competencia funcional para ejercer la jurisdicción coactiva para el recaudo la Contribución por valorización, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. Asignándose en virtud de la presente delegación entre otras las siguientes funciones:

- 1.6. Coordinar, dirigir y ejecutar las acciones que garanticen la efectividad del proceso de cobro coactivo de acuerdo con las disposiciones normativas que reglamentan la materia.
- 1.7. Planificar y determinar las políticas para el cobro de la contribución por valorización.
- 1.8. Proferir los actos administrativos del proceso de cobro tales como mandamientos de pago, actos administrativos que resuelven excepciones, actos administrativos que resuelvan recursos en los casos que procedan, actos administrativos para el registro o levantamiento de medidas cautelares, así como los que se requieran para el secuestro y remate de bienes de los deudores. Y demás actos administrativos, autos y comunicaciones asociadas al proceso de cobro coactivo.
- 1.9. Liderar y adoptar estrategias para fortalecer el proceso de recaudo de cartera de la contribución por valorización en el Municipio de Bucaramanga.
- 1.10. Suscribir y hacer seguimiento a los acuerdos de pago que suscriban los deudores conforme a lo establecido en el Estatuto de Valorización, el reglamento interno de cartera y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE COBRO COACTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

ARTICULO TERCERO: Los servidores públicos delegatarios deberán asumir las funciones delegadas en los artículos anteriores, a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servidores públicos delegatarios promoverán el ajuste de los procedimientos internos según lo ordenado en el presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos delegatarios podrán, en virtud de las delegaciones ordenadas en este decreto, expedir los actos administrativos de carácter concreto que correspondan.

ARTICULO CUARTO: Los Servidores públicos a quienes se les delegue las funciones señaladas en el presente decreto, responderán por la oportunidad, calidad, diligencia, eficacia y cuidado en la proyección, revisión y expedición de sus actuaciones en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la ley 489 de 1998; y adoptarán mecanismos de autocontrol para el desarrollo de los procesos, entre otros:

Control y seguimiento a las notificaciones de las actuaciones, verificando la correcta aplicación de las normas pertinentes, observando especial cuidado al cumplimiento de los términos establecidos en la Ley, determinando la dirección para la notificación de los actos administrativos y la persona que deba ser notificada, de conformidad con la personería que se acredite, así como los términos para emitir y notificar el pronunciamiento correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Las facultades delegadas en el presente Decreto se ejercerán sin perjuicio de las funciones que le competen al Alcalde Municipal, quien, en todo momento, conservará la facultad de vigilancia y control. El alcalde Municipal asumirá en cualquier momento la competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de manera total o parcial de los asuntos aquí delegados.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica numeral 1.3 del Reglamento Interno de Cartera adoptado mediante decreto municipal 0028 del 28 de enero de 2011. Así mismo deroga todas demás disposiciones que le sean contrarias en la misma materia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

25 AGO 2020

Dado en Bucaramanga, Santander a los


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde Municipal

Proyectó: Fredy Rodríguez Naranjo/Contralista/Secretaría de Hacienda

Revisó: Lina María Manrique Duarte/Subsecretaría de Hacienda

Revisó: Nayarín Saharaj Rojas Téllez/Secretaría de Hacienda

Aprobó: Ileana M. Boada Harker/Secretaría Jurídica